



RESOLUCIÓN No. 057
Del 24 De Abril de 2020

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 056 de 22 de Abril de 2020, por medio de la cual se adicionó la Resolución No. 042 de 17 de Marzo de 2020, por la cual se declaró la urgencia manifiesta en TRANSCARIBE S.A., para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios necesarios, para ejecutar las acciones sanitarias de prevención del CORONAVIRUS COVID-19, en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, y Decreto Distrital 0495 de 13 de marzo de 2020, modificado mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias"

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes; y,

CONSIDERANDO

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), y a la declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia, el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020. En lo sucesivo el Gobierno Nacional, expidió sendos Decretos tendientes a conjurar la crisis en los diferentes sectores.

Que en el Distrito de Cartagena, el Alcalde Mayor expidió el Decreto No. 0495 por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad; decreto modificado en forma posterior; e igualmente se expidieron reglamentaciones tendientes a conjurar la crisis en el Distrito de Cartagena, e concordancia con las políticas nacionales.

Que TRANSCARIBE S.A., en calidad de Entidad Pública, ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, responsable de la seguridad y salubridad de la infraestructura que conforma el Sistema, y con la finalidad de adoptar de manera inminente y urgente las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital, mediante resolución No. 042 de 17 de marzo de 2020, declaró la URGENCIA MANIFIESTA en TRANSCARIBE S.A., y en consecuencia, procedió a utilizar el mecanismo de contratación directa, y celebrar los siguientes contratos:

- Contrato de prestación de servicios No. TC-UM-001-2020 cuyo objeto es *"ejecutar las acciones sanitarias urgentes de prevención del coronavirus covid -*





19, que comprenden el servicio de desinfección en horario diurno contra coronavirus, en las estaciones de parada, oficinas administrativas, plataformas y patio portal; termonebulizaciones en horario nocturno en estaciones de parada, oficinas administrativas, plataformas y patio portal; y suministro y aplicación de desinfectante en gel para usuarios del sistema en estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias."

- Contrato de prestación de servicios No. TC-UM-002-2020 cuyo objeto es "contratar los servicios de un medio de comunicación para emisión de publicidad institucional a través de cuñas radiales para promover la prevención y contención del coronavirus dentro de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte de Cartagena, así como información sobre las rutas y sus intervalos durante el plazo de la urgencia por causa del coronavirus."

Que con posterioridad a la resolución 042 de 17 de marzo de 2020. se expidió la **Circular Conjunta No. 004 del 9 de abril de 2020**, por los Ministerios de Salud, Transporte y Trabajo, la cual establecen en su **Numeral 8º**, una serie de estrategias de comunicación obligatorias a implementar por parte de las Terminales de Transporte Terrestre y los entes gestores y concesionarios de los Sistemas de Transporte Masivo, dentro de las que encuentra la de "**8.2 Instalación de piezas gráficas en la infraestructura, sobre la prevención del coronavirus COVID-19**". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que establecida la necesidad por parte de la Secretaria General de TRANSCARIBE S.A., de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL: PENDONES (BANNERS), CONTENTIVA DE MATERIAL INFORMATIVO RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS, PARA SER UBICADOS EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DE CADA ESTACIÓN Y EN EL PATIO PORTAL DE TRANSCARIBE S.A., a fin de cumplir con establecido en la Circular Conjunta No. 004, y de manera integral con las políticas gubernamentales para la prevención del CORONAVIRUS, al interior de los Sistemas de Transporte; el Gerente General de TFRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 056 de 22 de Abril de 2020, adicionó al artículo segundo de la resolución No. 042 de 17 de marzo de 2020, la siguiente necesidad identificada por la Secretaria General de TRANSCARIBE S.A., y en consecuencia, celebrar el contrato necesario que permita atender esta necesidad, así:

AREA	BIENES Y SERVICIOS
SECRETARIA GENERAL	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL: PENDONES (BANNERS), CONTENTIVA DE MATERIAL INFORMATIVO RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS, PARA SER UBICADOS EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIO DE CADA ESTACIÓN Y EN EL PATIO PORTAL DE TRANSCARIBE S.A.

Que suscrita la resolución No. 056 de 22 de abril de 2020, la misma se publicó en la página web de TRANSCARIBE S.A.; y se procedió a adelantar las actuaciones necesarias para la suscripción del contrato respectivo.





Que el veintidós (22) de abril de 2020 – en la misma fecha de expedición de la resolución No. 056 de 22 de abril de 2020 – la Procuraduría General de la Nación, expidió Directiva No. 16, cuyo asunto es “PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID19 Y MEDIDAS DE CONTROL”, dirigida a “REPRESENTANTES LEGALES Y ORDENADORES DEL GASTO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA NACIONAL Y TERRITORIAL, RAMA JUDICIAL, RAMA LEGISLATIVA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DE CONTROL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y COMISIONES REGIONALES DE MORALIZACIÓN.”, la cual fue publicada en la página de la Procuraduría: www.procuraduria.gov.co, el día Jueves Veintitrés (23) de Abril de 2020, a las 12:15 p.m., tal como se puede verificar en el siguiente link: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-identifico-riesgos-de-la-contratacion-por-emergencia-sanitaria-de-covid-19.news>.

Que la Directiva en mención, exhorto a los Representantes Legales y Ordenadores del Gasto de las entidades de los sectores central y descentralizado de la rama ejecutiva en el orden nacional y territorial, rama judicial, rama legislativa, organismos autónomos, organismos de control y organización electoral que contratan con cargo a recursos públicos, a ejecutar la actividad contractual con sujeción a las normas expedidas durante la emergencia, garantizar el uso adecuado, garantizar los principios durante la emergencia sanitaria, entre otros aspectos relevantes de la directiva.

Que en el numeral 4 de la pluricitada directiva se señaló:

“Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, y con el propósito de advertir hechos que atenten contra las medidas especiales que se han tomado para facilitar la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para contener y mitigar los efectos del COVID-19, se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.

4.1. Contratación relacionada con la emergencia que no resulte necesaria, tales como, material publicitario impreso, radial, fotográfico o virtual sobre prevención del COVID-19 dirigido a población con acceso a televisión e internet y que cuentan con información suficiente; o contratos de publicidad para resaltar la imagen del alcalde, gobernador o partido político.”

(Subrayado extra texto)

Que tal como se observa del aparte subrayado, el objeto de la contratación adicionado mediante resolución No. 056 de 22 de 2020, se enmarca dentro de las actividades identificadas como riesgo por parte de la Procuraduría, procediendo la





Entidad, a realizar un análisis de “necesidad” de la contratación, frente a la Directiva de la Procuraduría, las actividades desplegadas por la Entidad, en materia de prevención e información del Covid-19, y la necesidad de no incurrir en presuntas faltas disciplinarias, comisión de delitos o responsabilidades fiscales.

Que analizado lo anterior, se decide no materializar el riesgo, y tomar como medida correctiva no realizar la contratación de la referencia, y por lo tanto revocar la resolución No. 056 de 22 de abril de 2020.

Que acatando la Directiva No. 016 de 22 de abril de 2020, de la Procuraduría General de la Nación, ésta entidad decide dar aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y revocar por tanto la resolución No. 056 de 22 de abril de 2020.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra consagrada por el legislador en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y trae como consecuencia la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo profirió o su inmediato superior, con base en precisas causales fijadas en la ley.

Que establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que el fundamento de la revocatoria jurídica de los actos administrativos es el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir al imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio.

Que al ser la resolución No. 056 de 22 de abril de 2020, contraria a las recomendaciones dadas por la Directiva de la Procuraduría; contraria el principio de legalidad, el cual dispone el cumplimiento de los principios de la contratación pública, en cuanto a la oportunidad, necesidad y moralidad de la contratación en dicho acto incluida; siendo por tanto procedente su revocatoria.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 056 de 22 de Abril de 2020, “por medio de la cual se adicionó la Resolución No. 042 de 17 de Marzo de 2020, por la cual se declaró la urgencia manifiesta en TRANSCARIBE S.A., para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios necesarios, para ejecutar las acciones sanitarias de prevención del CORONAVIRUS COVID-19, en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, y Decreto Distrital 0495 de 13 de marzo de 2020, modificado mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, y en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

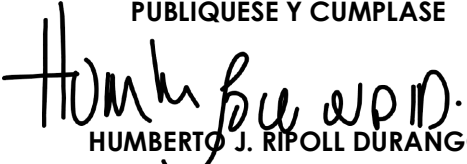
ARTICULO SEGUNDO: Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. www.transcaribe.gov.co y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2020. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


HUMBERTO J. RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Proyecto: 
LILIANA CABALLERO CARMONA
P.E. Oficina Asesora

Revisó y Aprobó: 
ERCILIA BARRIÓS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

VoBo 
MILENA JIMÉNEZ
Asesora de Gerencia

